

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO DENOMINADO  
"PROYECTO MINERO METALÚRGICO LAS  
COQUETAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 130

COPIAPÓ, 24 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 10 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor José Bahamondes Améstica (en adelante "el Titular") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 132 de fecha 15 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta ingresada con fecha 21 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 10 de noviembre de 2016, el señor José Bahamondes Améstica consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Extraer y producir mineral de oro, beneficiando alrededor de 4.800 T/mes de minerales y desmontes provenientes de la mina "Las Coquetas" durante 5 años aproximadamente.
- El proyecto se emplazará a 30 kilómetros al noroeste del puerto de Caldera, en la Comuna de Caldera. Sus coordenadas son las siguientes (Datum WGS84):

Este	Norte
341.363	7.035.510

- El proyecto tendrá una potencia energética de 120 KVA.
  - El proyecto contempla una dotación de 20 trabajadores.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1 *se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes) (...)*

Literal k) "Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*k.1 instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-amperes (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. (...)*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto denominado "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) i.1 y literal k) k.1 ambos del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera el beneficio de minerales y desmontes del proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas, en una tasa de extracción inferior a 5.000 toneladas mensuales.

El Proyecto Minero Metalúrgico en su etapa de operaciones considera una dotación inferior a 2.000 KVA de energía eléctrica.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el proyecto denominado "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Bahamondes Améstica, en representación del "Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas", cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



JES/fms

Distribución:

- Señor José Bahamondes Améstica, en representación de Proyecto Minero Metalúrgico Las Coquetas, Calle Laguna del Negro Francisco N°688, Villa La Colina, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 26607/2016.